

**DICTAN PAUTAS PARA DESOCUPACION DE
TIERRAS INVADIDAS O USURPADAS DE
PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA**

DECRETO LEY Nº 22919

CONSIDERANDO:

Que en diferentes lugares del País se vienen intensificando invasiones y usurpaciones de tierras rústicas de propiedad pública y privada en desmedro del orden jurídico y con fines contrarios a la Reforma Agraria;

Que, en consecuencia, es necesario establecer, dentro del procedimiento regido por el D.L. 17110, pautas destinadas a la inmediata desocupación de las tierras invadidas o usurpadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que establece la legislación de la materia;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º— Adiciónase al D.L. 17110 el Art. siguiente:

“Art. 13º— En los casos a que se refiere la Tercera Disposición Especial del Texto Unico Concordado del D. L. 17716, el Juez Instructor por el sólo mérito de la denuncia, debidamente recaudada con instrumento fehaciente probatorio del derecho del denunciante, realizará una inspección ocular en el plazo de 48 horas de recibida la misma más el término de la distancia. En dicha diligencia los denunciados podrán ofrecer las pruebas que estimen convenientes, las que se actuarán en el acto.

Dentro del segundo día posterior a la diligencia mencionada, si el Juez Instructor estimara que hay motivos fundados para suponer que se ha cometido el hecho denunciado, ordenará la desocupación del predio en el término de 24 horas, ministrando posesión al denunciante, situación que se mantendrá a las resultas del proceso penal correspondiente.

En el caso de incumplimiento de dicho mandato, el Juez Instructor pedirá el auxilio de la Fuerza Pública, la que prestará el apoyo correspondiente dentro del término de 48 horas de solicitada, y se procederá al lanzamiento respectivo.

El Juez, bajo responsabilidad, no admitirá recurso alguno contra la orden de desocupación”.

Art. 2º— El Informe a que se refiere el párrafo final de la Tercera Disposición Especial del Texto Unico Concordado del D.L. Nº 17716 será solicitado por los Jueces Instructores a la Dirección de la Región Agraria correspondiente, debiendo ser evacuado en un plazo no mayor de 5 días.

Para abrir instrucción, en los casos de denuncia de invasión de tierras rústicas, el Juez Instructor no requiere pedir el informe previo a que se contrae el párrafo anterior.

Art. 3º— Derógase, modifícase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de Marzo de 1980.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Pedro Richter Prada**

Tnte. Gral. FAP. **Luis Arias Graziani**

Vice Almirante AP. **Juan Egúsquiza B.**

Gral. de Brig. EP. **Carlos Gamarra P. E.**